



Resolución Directoral

El Agustino, 04 de noviembre de 2024

VISTO (s): Los expedientes N° 23-051517, N° 23-054142, que contiene el Informe N° 17-2024-UP-ST/HNHU, de fecha 30 de octubre de 2024, de la Secretaría Técnica, Órgano de Apoyo de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Hipólito Unanue; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, desarrollan las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que regula la referida Ley y su Reglamento;

Que, mediante el expediente N° 23-051517 que contiene el Oficio N° 008238-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 28 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante GDSRH, comunicó a este Hospital Nacional Hipólito Unanue, en adelante HNHU, los resultados de supervisión realizados respecto del expediente N° 1683-2022-SERVIR/GDSRH, relacionado a la denuncia interpuesta por la servidora Ruth Rocío Moreno Galarreta por supuesto desplazamiento indebido, en la modalidad de rotación, realizado en su perjuicio; así como la falta de atención a su solicitud del 18 de julio de 2022 (Exp. N° 22-29494) referido al cese de actos de hostigamiento y maltrato psicológico laboral. En dicho Oficio se acompañó el Informe N° 002366-2023-SERVIR-GDSRH, emitido por el Ejecutivo de Supervisión y Fiscalización el cual contenía las recomendaciones de deslinde responsabilidad;

Que, mediante Memorando N° 1881-2023-UP/HNHU, de fecha 06 de noviembre de 2023, el entonces Jefe de la Unidad de Personal, Abog. Eder Diógenes Aldazabal Tello,



remitió a la Secretaría Técnica del PAD, el Oficio N° 00838-2023-SERVIR-GDSRH del 28 de octubre de 2023, a fin de que se proceda a implementar las recomendaciones de deslinde de responsabilidades dispuestas en dicho documento;

Que, mediante fecha **16 de noviembre de 2023**, la GDSRH remitió al HNHU, el Oficio N° 008617-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 15 de noviembre de 2023 (**Expediente N° 23-054142**), mediante el cual comunicó, que el Oficio N° 008238-2023-SERVIR-GDSRH del 28 de octubre de 2023 y el Informe N° 002366-2023-SERVIR-GDSRH fueron **dejados sin efecto**, en tanto con fecha 27 de octubre de 2023, se publicó la Directiva "Lineamientos que regulan el ejercicio de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobada por Resolución Ejecutiva N° 000208-2023-SERVIR-PE. Asimismo comunicó los resultados de la supervisión programada relacionado a la denuncia interpuesta por la servidora Ruth Rocío Moreno Galarreta por supuesto desplazamiento indebido, en la modalidad de rotación, realizado en su perjuicio; así como la falta de atención a su solicitud del 18 de julio de 2022 (Exp. N° 29494) referido al cese de actos de hostigamiento y maltrato psicológico laboral; recomendándose lo siguiente: (i) Iniciar las acciones de investigación conducentes a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda de los servidores y/o funcionarios que dispusieron la rotación de la denunciante sin cumplir los requisitos previstos para dicho desplazamiento (...). (ii) Iniciar la investigación preliminar contra los que resulten responsables por no haber dado respuesta al escrito presentado por la denunciante del 18 de julio de 2022 (Exp. N° 22-29494) (...);

Que, mediante Memorando N° 2097-2023-UP/HNHU, de fecha 04 de diciembre de 2023, el entonces Jefe de la Unidad de Personal, Abog. Eder Diógenes Aldazabal Tello, remitió a la Secretaría Técnica del PAD, el Oficio N° 008617-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 15 de noviembre de 2023, a fin de que se proceda a implementar las recomendaciones de deslinde de responsabilidades dispuestas en dicho documento;



Que, mediante Nota Informativa N° 261-2023-UP-ST/HNHU, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica del PAD, requirió al entonces Jefe de la Unidad de Personal, Abog. Eder Diógenes Aldazabal Tello, se sirva remitir la documentación siguiente: 1. Copia fedateada del acervo documentario contenido en el Memorando N° 965-2022-UP/HNHU, de fecha 13 de julio de 2022, el cual dispuso la rotación de la servidora Lic. Ruth Rocío Moreno Galarreta a la Oficina de Seguros. 2. Copia fedateada del acervo documentario contenido en el Expediente N° 22-029494-001, de fecha 18 de julio de 2022;

Que, mediante Nota Informativa N° 188-2024-UP-ST/HNHU, de fecha 05 de setiembre de 2024, la Secretaría Técnica del PAD reiteró el requerimiento de la documentación mencionada en el párrafo precedente. En respuesta a dicho reiterativo, mediante Memorando N° 2438-2024-UP/HNHU, de fecha 29 de octubre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal informó que se realizó la búsqueda de dicha documentación en las distintas áreas adscritas a la jefatura y no se encontró la documentación requerida;

Que, mediante Nota Informativa N° 239-2024-UP-ST/HNHU, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del PAD solicitó a la Dirección General, se sirva remitir copia de fedateada del cuaderno de cargo donde consta la derivación física del escrito de fecha 18 de julio de 2022 (Exp. N° 24-29494) a la Jefatura de la Unidad de Personal. Con Memorando N° 691-2024-DG/HNHU, de fecha 24 de octubre de 2024, el Director General remitió las copias fedateadas solicitadas;

Que, mediante Memorando N° 92-2024-UP-ST/HNHU, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del PAD, solicitó al Área de Registro, Escalafón y Legajo se sirva remitir el Informe Escalafonario del entonces Jefe de Personal, Carlos Alberto Hurtado



Resolución Directoral

El Agustino, 04 de noviembre de 2024

Chancolla. En respuesta a dicho pedido, el Área de Registro, Escalafón y Legajo remitió el Informe Escalafonario Nº 511-2024-AREL-UP-HNHU;

Que, mediante Memorando Nº 93-2024-UP-ST/HNHU, de fecha 25 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del PAD solicitó al Área de Registro, Escalafón y Legajo, se sirva proporcionar en calidad de préstamo, el legajo personal de la servidora Ruth Rocío Moreno Galarreta. En respuesta a dicho pedido, con Nota Informativa Nº 212-2024-AREL-HNHU, de fecha 28 de octubre de 2024, el Área de Registro, Escalafón y Legajo, remitió el legajo de la servidora Ruth Rocío Moreno Galarreta, del cual se ha extraído copias de los documentos siguientes: Memorando Nº 965-2022-UP/HNHU, de fecha 13 de julio de 2022; la Resolución Administrativa Nº 937-2022-HNHU-UPER/ASE, de fecha 18 de octubre de 2022; la Resolución Administrativa Nº 1188-2022-UPER-ASE/HNHU, de fecha 21 de diciembre de 2022 y el Memorando Nº 1705-2022-UPER-ASE/HNHU, de fecha 1 de diciembre de 2022;

Que, mediante Carta Nº 31-2024-UP-ST/HNHU, de fecha 28 de octubre de 2024, enviada mediante correo electrónico siguiente: rrmg05@hotmail.com se solicitó a la servidora Ruth Rocío Moreno Galarreta, se sirva remitir copias de toda la documentación que cuente respecto del caso relacionada con la rotación dispuesta. En respuesta a dicho pedido, la servidora hizo llegar a través del mismo conducto, la documentación siguiente: escrito de fecha 18 de julio de 2022, sumilla "Cesen actos de hostigamiento y maltrato psicológico laboral de la administración del HNHU"; escrito de fecha 22 de julio de 2022, sumilla "Interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra Memorando N 965-2022 UP/HNHU de fecha 13 de julio del 2022"; escrito de fecha 04 de agosto de 2022, sumilla "Denuncia por abuso de autoridad, maltrato laboral, humillación y vulneración de la dignidad como mujer trabajadora y profesional del Hospital Nacional Hipólito Unanue del ministerio de salud" dirigido a la Autoridad del Servicio Civil, y el escrito de fecha 11 de agosto de 2022, sumilla "Situación del recurso de apelación contra memorando Nº 965-2022-UP/HNHU de fecha 13.07.2022";

Que, el artículo 94 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces...En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año";

Que, en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala lo siguiente: *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina"*;

Que, en el presente caso se aprecia que con fecha 16 de noviembre de 2023, la GDSRH remitió al HNHU, el Oficio N° 008617-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante el cual, entre otros aspectos, comunicó los resultados de la supervisión programada relacionado a la denuncia interpuesta por la servidora Ruth Rocío Moreno Galarreta por supuesto desplazamiento indebido, en la modalidad de rotación, efectuado en su perjuicio mediante Memorando N° 965-2022-UP/HNHU, de fecha 13 de julio de 2022; así como la falta de atención al escrito presentado por la servidora antes aludida del 18 de julio de 2022 (Exp. N° 22-29494) mediante el cual esta solicitó el cese de actos de hostigamiento y maltrato psicológico laboral. En dicho Oficio se recomendó lo siguiente: (i) Iniciar las acciones de investigación conducentes a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda de los servidores y/o funcionarios que dispusieron la rotación de la denunciante sin cumplir los requisitos previstos para dicho desplazamiento (...). (ii) Iniciar la investigación preliminar contra los que resulten responsables por no haber dado respuesta al escrito presentado por la denunciante del 18 de julio de 2022 (Exp. N° 22-29494) (...).



Que, en relación a dicha recomendación, la Secretaría Técnica del PAD solicitó la documentación relacionada con el caso sub materia, recabándose, entre otros documentos, la copia del Memorando N° 965-2022-UP/HNHU, de fecha 13 de julio de 2022, así como el documento de cargo, donde consta la derivación física del escrito de fecha 18 de julio de 2022 (Exp. N° 24-29494) a la Jefatura de la Unidad de Personal con fecha 19 de julio del mismo año; pudiéndose colegir de la revisión de dicha documentación, una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **Carlos Alberto Hurtado Chancolla**, toda vez que, en su condición de Jefe de la Unidad de Personal, fue quien dispuso indebidamente el desplazamiento (rotación) de la servidora Ruth Rocío Moreno Galarreta a la Oficina de Seguros (donde esta se mantuvo hasta el 18 de octubre de 2022, conforme fluye de la Resolución Administrativa N° 937-2022-HNHU-UPER/ASE) y, asimismo, no dio atención al escrito de fecha 18 de julio de 2022 (Exp. N° 24-29494), mediante el cual la referida servidora, solicitó el cese de dicha medida;

Que, ahora bien, en el presente caso, se ha podido advertir que, no obstante la comunicación de la GDSRH contiene la recomendación de deslinde de responsabilidades respecto de las irregularidades mencionadas supra, las mismas que fueron puestas de conocimiento de la Entidad con fecha 16 de noviembre de 2023, con la recepción del Oficio N° 008617-2023-SERVIR-GDSRH; empero, como se ha mencionado precedentemente, se aprecia que los hechos materia de denuncia, con antelación, ya había sido puesto de conocimiento de la Jefatura de la Unidad de Personal con fecha **19 de julio de 2022**, como se advierte del cuaderno de cargo de la Dirección General, donde se dejó constancia de la derivación física del escrito de fecha 18 de julio de 2022 (Exp. N° 24-29494) en cuya sumilla se señaló lo siguiente: **"Cesen actos de hostigamiento y maltrato psicológico laboral de la administración del HNHU"**, documento con el cual la servidora solicitó el cese de la rotación dispuesta Memorando N° 965-2022-UP/HNHU; en ese sentido, se tiene que, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esta entidad contaba con plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario hasta el **19 de julio de 2023**, y, advirtiéndose de autos que hasta dicha fecha no se emitió



Resolución Directoral

El Agustino, 04 de noviembre de 2024

pronunciamiento disponiendo ello, corresponde que se declare la prescripción del caso, por haber fenecido la potestad sancionadora de la entidad para perseguir las supuestas faltas;

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", refiere que: *"De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"*;

Estando a lo opinado por la Secretaría Técnica del PAD a través del documento mencionado en el exordio de la presente; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria, la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;



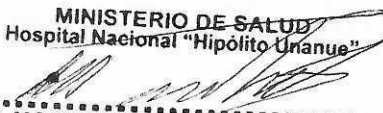
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la potestad sancionadora para perseguir la presunta falta cometida por el servidor **Carlos Alberto Hurtado Chancolla**, por los hechos contenidos en el expediente N° 22-29494; en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que se proceda al deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción del expediente en mención.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unzué"

.....
DR. MOISES ENRIQUE TAMBINI ACOSTA
Director General (e)
CMP: 16412

6 NOV 2024



META/DG

DISTRIBUCIÓN:

- () Unidad de Personal
- () Interesado
- () Secretaría Técnica del PAD
- () Oficina de Comunicaciones
- () Archivo